

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO **PERFIL DE RESILIENCIA URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO**, CELEBRAN POR UNA PARTE **EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL ING. JOSE LUIS GALEAZZI BERRA** EN SU CALIDAD DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**; Y POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UMB"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN** EN SU CALIDAD DE RECTOR, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la Carta Magna.

Al desarrollo económico concurrirán con responsabilidad social el sector público, privado y social, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación, quedando a cargo del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural.

En el marco del Sistema de Planeación Democrática Nacional, la Federación, los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán al desarrollo integral y sustentable; que en el caso particular del Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere las facultades necesarias para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.

El Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), señala en su Meta Nacional II. México Incluyente, Objetivo 2.5. Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, las estrategias: 2.5.1. Transitar hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos; y, 2.5.3. Lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento sustentable del territorio, así como para el impulso al desarrollo regional, urbano, metropolitano y de vivienda.

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) tiene la encomienda de establecer una política nacional que motive la adecuada ocupación del territorio y disminuya la vulnerabilidad de la población por efectos de fenómenos perturbadores, coordinando la participación de los tres órdenes de gobierno en el diseño de programas de planeación y el desarrollo de acciones de prevención y mitigación.

En relación a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano expidió el Programa de Prevención de Riesgos alineado a los instrumentos de planeación nacional, cuyo antecedente se remonta al año 2011, con la puesta en marcha del Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos (PRAH), todavía a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, que inicia operaciones con el propósito de mitigar los efectos de fenómenos perturbadores de origen natural para aumentar la capacidad de los gobiernos locales y la sociedad en la prevención de desastres.

En el año 2014, ante los escasos instrumentos de ordenamiento territorial en el país y de financiamiento para su elaboración a nivel local, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano crea el Programa de



Reubicación de la Población en Zonas de Riesgo (REPZOR), encargado de establecer directrices para incidir en las entidades federativas con una estrategia integral de planeación que apoya la elaboración del Programas de Ordenamiento Territorial y de estudios para determinar la factibilidad de reubicar a poblaciones en zonas de riesgo, mismo que para el año 2015, cambia su denominación a Programa de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Reubicación de la Población en Zonas de Riesgo (POTER).

El proyecto de Presupuesto de Egresos 2016, estableció la fusión del Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos y el Programa de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Reubicación de la Población en Zonas de Riesgo, hecho que da origen al Programa de Prevención de Riesgos que se instrumentará a partir del ejercicio fiscal 2016, con la finalidad de crear y fortalecer los programas de planeación para la ocupación ordenada del territorio y evitar los altos costos dirigidos a la mitigación o reubicación de los asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo, revirtiendo la tendencia que el país ha tenido en las últimas décadas de destinar gran parte del presupuesto a la atención de desastres y una mínima prevención.

En alcance a lo anterior, el 31 de diciembre de 2015, se publicaron en el Diario oficial de la Federación, las Reglas de operación del Programa de Prevención de Riesgos para el ejercicio fiscal 2016, a fin de contribuir a incentivar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos los centros de población y las zonas metropolitanas, mediante el apoyo para la elaboración de programas de planeación y la realización de acciones de prevención y mitigación de riesgos, específicamente, fortalecer e impulsar acciones de planeación, prevención y la correcta ocupación del territorio, a fin de disminuir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos en las entidades federativas.

Con las premisas que anteceden, y en virtud de dar cumplimiento a las acciones del Programa de Prevención de Riesgos para el Ejercicio Fiscal 2016, específicamente en el desarrollo del Proyecto Perfil de Resiliencia Urbana en el municipio de ATLIXCO, teniendo como marco de referencia las disposiciones legales vigentes, las Reglas de Operación del Programa de Prevención de Riesgos para el Ejercicio Fiscal 2016, en particular los numerales 3.7.1. (Artículo 22, fracción XII); 7.12 (fracción IV apartado 'a'), y, 7.8. (apartado 'b'); el Anexo Técnico de Autorización, los Términos de Referencia emitidos por la SEDATU y demás normatividad aplicable, el H. Ayuntamiento de ATLIXCO sabedor del prestigio académico, capacidad, experiencia profesional, técnica e infraestructura con la que cuenta la Universidad Mexiquense del Bicentenario, y a fin de garantizar las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad para el H. Ayuntamiento de ATLIXCO, tomando en cuenta los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para cumplir con los objetivos del programa, ha tenido a bien suscribir el presente convenio de colaboración, que se realiza al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA UMB" QUE:

- 1.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio y sectorizado a la Secretaría de Educación, de conformidad con el Decreto del Ejecutivo del Estado de México, expedido en fecha 20 de enero de 2009 y publicado en la "Gaceta del Gobierno" de la misma fecha.
- 1.2. Tiene como objetivo impartir educación superior en sus niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad.
- 1.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del citado Decreto, tiene entre sus atribuciones el regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social; así como realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.
- 1.4. El Dr. José Francisco Monroy Gaytán, en su calidad de Rector, representa legalmente a "LA UMB", personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido a su favor por él en fecha 06 de julio de 2016, así como con apego a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I y IX del referido Decreto.



- I.5. Que tiene conocimiento del Acuerdo de Ejecución y del Anexo Técnico de Autorización referidos en los Antecedentes del presente, de los Términos de Referencia, así como de la normatividad aplicable y está de acuerdo en ejecutar todas las acciones derivadas del presente instrumento de conformidad con lo establecido en la normatividad.
- I.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el desarrollo del Programa Perfil de Resiliencia Urbana para la ciudad de ATLIXCO en el municipio de ATLIXCO.
- I.7. Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en la carretera México-Toluca Km 43.5, Barrio San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740.

## II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

- II.I. Es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es autónomo en su régimen interno y libre en la administración de su hacienda y que, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia.
- II.II. Cuenta con la capacidad jurídica y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, ejercida a través de su ayuntamiento.
- II.III. El Ing. José Luis Galeazzi Berra, Presidente Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla, dentro de sus facultades están las de suscribir convenios y actos que sean de interés para el Municipio esto de acuerdo al Artículo 91 Fracc. XLVI de la Ley Orgánica Municipal. Asimismo, en Sesión Extraordinaria y Solemne de Cabildo, celebrada el día quince de febrero de dos mil catorce se aprobó el Punto, por el que se facultó al Presidente Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla, suscribir acuerdos, convenios y convenios en los que tenga interés el Ayuntamiento, con cualquier persona de derecho público o privado de manera enunciativa y no limitativa.
- II.IV. Tiene personalidad jurídica para celebrar y suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción XXXVIII y 90 de la Ley Orgánica Municipal.
- II.V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le expidió el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MAP970610FTA.
- II.VI. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en plaza de armas número uno, Colonia Centro, Atlixco, Puebla.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre "LAS PARTES", a fin de lograr la ejecución de las acciones tendientes a la realización del proyecto, contemplado en el Anexo Técnico de Autorización, denominado **Perfil de Resiliencia Urbana para el municipio de ATLIXCO** en adelante denominado "EL PROYECTO", mismo que se agrega al presente instrumento para que forme parte integrante del mismo y que tiene por objetivo dimensionar la situación de la ciudad de ATLIXCO ante la posible ocurrencia de un fenómeno natural o antrópico y, establecer mecanismos que ayuden a elevar los niveles de adaptación ante los efectos de los desastres a través de la planeación urbana, en los términos del citado Anexo.

Para asegurar una comparabilidad y compatibilidad de los datos, arquitectura, procesos de obtención, normalización y estandarización, se construirá una plataforma informática en la que "LA UMB" alojará los resultados de la ciudad de ATLIXCO, así como de las otras incorporadas al Perfil de Resiliencia de PPR para tener en línea un catálogo de la descripción de Unidades Territoriales Resilientes (UTR) de todo el país. La



plataforma permitirá la comparación, medición recíproca y vinculación de resultados y valores del índice (perfil de resiliencia).

La elaboración de “EL PROYECTO” está a cargo de “LA UMB” y abordará cuatro etapas:

- I. Antecedentes y Coordinación;
- II. Diagnósticos y Escenarios;
- III. Estrategias y Metas; y,
- IV. Acciones y Corresponsabilidad.

“EL PROYECTO” se apegará a las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación del Programa de Prevención de Riesgos para el Ejercicio Fiscal 2016, los Términos de Referencia establecidos por la SEDATU y los lineamientos establecidos por “EL AYUNTAMIENTO”.

## SEGUNDA. ÁMBITO DE REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES

Para el cumplimiento de las acciones materia del presente Convenio “LAS PARTES” acuerdan que éstas se realizarán cubriendo la población objetivo señalada en los Términos de Referencia emitidos por la SEDATU.

“LA UMB” cuenta con la capacidad técnica, material y humana para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y que, en alcance a las características básicas relevantes y finalidad intrínseca del proyecto, se actualiza la hipótesis normativa asentada en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que “LA UMB” procurará homologar los requerimientos y estandarización de los aspectos técnicos de cada ciudad, así como la arquitectura, constitución y servicios relacionados.

## TERCERA. APORTACIÓN ECONÓMICA

“EL AYUNTAMIENTO”, atendiendo a los costos de las acciones previstas en el Anexo Técnico de Autorización, se compromete a aportar, acorde a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, a “LA UMB”, la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido.

El monto total que aportará “EL AYUNTAMIENTO” a “LA UMB” por la elaboración de “EL PROYECTO”, cubre todas las prestaciones, gastos directos e indirectos que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al monto establecido.

“LA UMB” llevará a cabo las retenciones fiscales correspondientes, que en su caso se originen por concepto de la celebración del presente instrumento.

Las ministraciones se realizarán contra entrega de los avances proporcionales del proyecto y a entera satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”. Las aportaciones de referencia se harán vía depósito a:

Nombre del beneficiario: UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO  
Número de cuenta CLABE: 012 420 001 808 260 570  
Número de sucursal bancaria: 0170  
Ciudad de la apertura de cuenta: Toluca, Estado de México  
Dirección: Avenida Primero de Mayo número 173, Colonia Industrial, Toluca, Estado de México.

Lo anterior, una vez que “LA UMB” haga entrega a “EL IMPLAN” del comprobante fiscal respectivo y del avance proporcional referido en la presente cláusula. El retraso en dicha entrega prorrogará en igual medida las fechas establecidas para el depósito de los recursos.

## CUARTA. GARANTÍA DE ANTICIPO.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 126 fracción III y 129 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como a lo estipulado por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; “LA UMB” garantizará el anticipo del presente Convenio mediante fianza a favor de la Tesorería Municipal de Atlixco, por el 100% del monto otorgado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:



1. Expedirse a favor de la Tesorería Municipal de Atlixco.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente convenio.
4. La información correspondiente al convenio, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas. Especificando con claridad, todas y cada una de las obligaciones asumidas en el mismo y en su caso citar los fundamentos de Ley y cláusulas del convenio respectivo en los que se prevén dichos conceptos y la fianza donde se encuentran garantizados.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el convenio y actos administrativos garantizados.
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 282 del propio ordenamiento.
8. La liberación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por oficio de "EL AYUNTAMIENTO".

#### QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 126 fracción III y 129 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como a lo estipulado por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; "LA UMB" garantizará el cumplimiento del presente Convenio mediante fianza, cheque certificado o de caja e hipoteca equivalente al 10% del monto total establecido en la Cláusula Segunda, a favor de la Tesorería Municipal de Atlixco, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la Tesorería Municipal de Atlixco.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente convenio.
4. La información correspondiente al convenio, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas. Especificando con claridad, todas y cada una de las obligaciones asumidas en el mismo y en su caso citar los fundamentos de Ley y cláusulas del convenio respectivo en los que se prevén dichos conceptos y la fianza donde se encuentran garantizados.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el convenio y actos administrativos garantizados.
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 282 del propio ordenamiento.
8. La liberación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por oficio de "EL AYUNTAMIENTO".

En relación a los puntos anteriores se deberá insertar los siguientes párrafos en las pólizas de fianza:

*"Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del convenio, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Convenio principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia".*

*"En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el*



artículo 283 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.

“Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia u órgano desconcentrado, según corresponda”

#### SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA UMB”:

Para el cumplimiento del objeto señalado en el presente convenio, así como el Anexo Técnico de Autorización “LA UMB”, se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Desarrollar “EL PROYECTO” para el municipio de ATLIXCO para que cumpla con los Términos de Referencia establecidos por la SEDATU (2016) para tales fines y los lineamientos establecidos por “EL AYUNTAMIENTO”;
- b) Impartir una sesión de formación en resiliencia, incluyendo el uso de las herramientas informáticas para la cuantificación y comparabilidad nacional.
- c) Realizar la entrega de los productos entregables a que se refiere el Anexo Técnico de Autorización en los Términos de Referencia emitidos por la SEDATU, en los plazos que en el Anexo Técnico de Autorización se indican;
- d) Informar a “EL AYUNTAMIENTO” sobre los avances de los trabajos relativos al proyecto, de conformidad con las fechas de entrega establecidas en el Anexo Técnico de Autorización;
- e) Ajustarse al periodo de ejecución del proyecto encomendado señalado en el Anexo Técnico de Autorización;
- f) No difundir, reproducir o divulgar, parcial o totalmente la información que resulte de la evaluación a los proyectos, ya que se considera propiedad de SEDATU o “EL AYUNTAMIENTO” y se requerirá autorización expresa para cualquiera de tales usos o acciones;
- g) Realizar todas las acciones derivadas del presente instrumento en estricto cumplimiento a lo establecido en sus cláusulas, en el Anexo Técnico de Autorización, y en la normatividad aplicable; y,
- h) Cumplir los Términos de Referencia expedidos por la SEDATU para el proyecto materia del presente Convenio y los que al efecto establezca “EL AYUNTAMIENTO” y la normatividad aplicable.

#### SÉPTIMA.- PRODUCTOS ENTREGABLES A “EL AYUNTAMIENTO”

1. Reporte técnico de metodología, variables, fuentes y resultados esperados para la generación del Perfil por tipo de amenaza.
2. Base de datos con variables e indicadores del Perfil de Resiliencia Urbana.
3. Análisis e interpretación del Perfil de Resiliencia Urbana.
4. Georreferenciación por UTR de indicadores y variables de Perfil de Resiliencia Urbana.
5. Plataforma en Línea, compatible con SIG y con resultados del Perfil de Resiliencia en el municipio de Atlixco, Puebla.
6. Lo señalado en el Anexo Técnico de Autorización.

#### OCTAVA. - OBLIGACIONES DE “EL AYUNTAMIENTO”

Para lograr el objetivo señalado en la cláusula PRIMERA, “EL AYUNTAMIENTO” se obliga, a realizar las siguientes acciones:

- a) Aportar la cantidad establecida en la Cláusula TERCERA, en los términos que en la misma se señalan;
- b) Colaborar con “LA UMB” a fin de lograr el éxito del proyecto, a través de diversas gestiones con los actores involucrados en el mismo;
- c) Dar seguimiento y supervisar las actividades del proyecto referidas en el Anexo Técnico de Autorización, y
- d) Revisar y validar previamente, los productos entregables señalados en el Anexo Técnico de Autorización y los Términos de Referencia emitidos por la SEDATU.

#### NOVENA. - COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, “LAS PARTES” integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una. “LAS PARTES” designarán como representantes institucionales a los siguientes funcionarios:

“LA UMB” designa a Alfonso Castañeda Pagaza, Encargado del Despacho de la Subdirección de Vinculación.

“EL AYUNTAMIENTO” designa Paola Caballero Galeazzi, Directora de Obras Públicas del Ayuntamiento de Atlixco, quien fungirá además como responsable técnico y administrativo del proyecto.

De manera enunciativa, las facultades de estos representantes serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- b) Dar seguimiento a las actividades y evaluar sus resultados, y
- c) Las demás que acuerden “LAS PARTES”

“LAS PARTES” acuerdan que para la debida ejecución del objeto de éste Convenio nombrará como Coordinadores a los representantes de la Comisión Técnica señalados en la Cláusula Sexta, quienes serán los responsables de que se cumplan los términos y condiciones establecidos en éste Convenio y en el Anexo Técnico de Autorización.

#### DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para llevar a cabo las actividades, objeto de éste instrumento, por lo tanto el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

#### DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS

En caso de incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento, se procederá de la siguiente manera:

- a) Por el incumplimiento de “LA UMB”. Si “LA UMB” incumple las obligaciones establecidas en el presente instrumento “EL AYUNTAMIENTO” deberá comunicárselo por escrito en cualquier tiempo y “LA UMB” deberá ratificar dichos incumplimientos dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de dicha comunicación, en defecto de lo cual estará obligada a reintegrar a “EL AYUNTAMIENTO” las cantidades líquidas que correspondan al costo de las obligaciones incumplidas o al porcentaje de trabajo no realizado.
- b) Por el incumplimiento de “EL AYUNTAMIENTO”. Si “EL AYUNTAMIENTO” incurre en mora de más de veinte días naturales respecto de las obligaciones de entrega de recursos financieros establecidas en el presente instrumento, se suspenderán las obligaciones a cargo de “LA UMB” hasta en tanto no se haga el depósito respectivo. Asimismo “LA UMB” tendrá en todo momento el derecho de reclamar a “EL AYUNTAMIENTO” respecto de las cantidades que correspondan a la ejecución de acciones previstas en el Anexo Técnico de Autorización del presente Convenio y que no hayan sido líquidas.

#### DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de éste Convenio y en su caso de sus modificaciones imputables a “LA UMB”, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, además, de manera enunciativa, más no limitativa, por los siguientes casos:

- a) Aplicar los recursos económicos aportados de manera diferente a lo convenido;
- b) No realizar directamente las acciones previstas en el Anexo Técnico de Autorización, con las características de cantidad y calidad que ahí mismo se especifican, toda vez que cuentan con profesionales para ello.
- c) No entregar a “EL AYUNTAMIENTO” los productos entregables descritos en el Anexo Técnico de Autorización, en los plazos que en el mismo se especifican;
- d) No realizar todas las acciones derivadas del presente instrumento en estricto cumplimiento a lo establecido en sus cláusulas, en el Anexo Técnico de Autorización de dicho Convenio, así como en la normatividad federal aplicable a los Programas Estatales de Gestión de Riesgo y Ordenamiento Territorial, y
- e) Realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de “EL AYUNTAMIENTO”



### DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente convenio en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de “LA UMB”, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativo el convenio se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL AYUNTAMIENTO” de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- A. Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio del PROYECTO, estos no se realizan.
- B. Si “LA UMB” no ejecuta el PROYECTO objeto de este convenio con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por “EL AYUNTAMIENTO”.
- C. Cuando “LA UMB” ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el convenio.
- D. Cuando “LA UMB” suspenda injustificadamente la ejecución del PROYECTO, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de “EL AYUNTAMIENTO”.
- E. Cuando “LA UMB” no cumpla en tiempo y forma la realización del PROYECTO.
- F. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de “LA UMB”.
- G. Cuando el PROYECTO no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el convenio.
- H. Cuando “LA UMB” y/o su personal impidan el desempeño normal de labores de “EL AYUNTAMIENTO” durante ejecución del PROYECTO, por causas distintas a la naturaleza de la prestación del servicio.
- I. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el convenio respectivo o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para el caso de optar por la rescisión administrativa del convenio, “EL AYUNTAMIENTO” comunicará por escrito a “LA UMB” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término “EL AYUNTAMIENTO” tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por “LA UMB”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir administrativamente el convenio, y comunicará por escrito a “LA UMB” dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá determinar no dar por rescindido administrativamente el convenio, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión administrativa del convenio pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL AYUNTAMIENTO” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión administrativa del convenio resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido administrativamente el convenio, “EL AYUNTAMIENTO” establecerá con “LA UMB” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por el 112 de la Ley en la materia.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, “EL AYUNTAMIENTO” quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del convenio aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo administrativamente, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión administrativa del convenio, y en el caso de que a “LA UMB” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 115 de la citada Ley. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL AYUNTAMIENTO”.

### DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO

“LAS PARTES” convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de



caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la contraparte a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades que se hayan iniciado; por lo que el presente Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran su retraso o incumplimiento.

#### DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados por parte de ambas instituciones, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Todos los datos, documentos, informes y resultados, así como el conocimiento que derive y se genere de los procesos objeto del presente convenio, serán propiedad intelectual de “EL AYUNTAMIENTO”, mismos que no podrán ser destinados por “LA UMB” a un fin distinto al pactado en este documento, ni divulgados a través de ningún medio, sin la previa autorización expresa y por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de “LAS PARTES” o que tenga carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para “LA UMB”.

#### DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

El presente convenio se considera una acción de ejecución del Programa Prevención de Riesgos para el ejercicio fiscal 2016, por lo que su cumplimiento, pago y fiscalización estarán sujetos a los términos, plazos y condiciones establecidos en las Reglas de Operación de dicho programa y en la normatividad federal aplicable.

“EL AYUNTAMIENTO”, recabará y conservará en custodia el comprobante fiscal digital que le proporcione “LA UMB” para acreditar la entrega de los recursos, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables; así como los informes, reportes fotográficos, bases de datos y demás documentación comprobatoria de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto presente Convenio

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el treinta de diciembre de 2016.

#### DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, previa notificación por escrito y fundada, a la otra parte, con al menos noventa días naturales de anticipación a la fecha que se señale para tal efecto, debiendo expresar las causas que motiven la terminación. En caso de terminación anticipada “LA UMB” reintegrará a “EL AYUNTAMIENTO” las cantidades de dinero que este le haya entregado y que no hayan sido aplicadas al cumplimiento de los objetivos del presente instrumento. Asimismo, en caso de terminación anticipada, “EL AYUNTAMIENTO” deberá liquidar a “LA UMB” por las cantidades correspondientes a las acciones que ya se hayan ejecutado y que no hayan sido cubiertas aún en términos de la cláusula TERCERA, previa comprobación de “LA UMB” de dicha circunstancia.

#### DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por “LAS PARTES” dentro de la vigencia del instrumento, sin alterar su estructura y en escrito apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

#### VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento constituye información pública, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se sujetarán a las disposiciones



aplicables de los ordenamientos antes citados, y cada parte será responsable de atender aquellas que le apliquen.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula SEXTA del presente instrumento.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes con residencia en el Distrito Judicial de Atlixco Puebla, renunciando en éste momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, LO RATIFICAN EN TODO SU CONTENIDO LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, FIRMANDO POR TRIPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA AL MARGEN Y EN LA ÚLTIMA HOJA, EN EL ASIENTO DE SU RESPECTIVO NOMBRE, EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, ESTADO DE PUEBLA, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

POR “LA UMB”

DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN  
RECTOR

POR “EL AYUNTAMIENTO”

EL ING. JOSE LUIS GALEAZZI BERRA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

